

Constancia

Secretarial: como quiera que a orden 033 obra pronunciamiento sobre las excepciones de fondo, es procedente pasar el proceso a despacho, para que la Juez se pronuncie sobre la etapa subsiguiente.

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO  
Secretario

Inter. 1499  
63001311000220220038800



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem, por expresa remisión del artículo 443 de dicha normativa; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día **diecinueve (19), del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante el señor Luis Enrique Muñoz en calidad de representante legal de los menores S.V.M y M.A.V.M y al demandado, el señor Jorge Eliecer Villada Giraldo, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 005, constante de 09 folios del expediente digital.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documental**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los

cuales se encuentra adjunto en el Ordinal 023, folio 04 al 8 del expediente digital.

### **Interrogatorio**

Si bien la parte demandada solicitó declaración de parte, se entiende que lo que pretende es interrogar al señor Luis Enrique Muñoz, para que absuelva las preguntas que se le realicen personalmente respecto a los cuales fueron materia de contestación, por lo que se autoriza a la apoderada, a interrogar al demandante, en la fecha que se fije para la audiencia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la trabajadora social designada para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd3df5238560eb8f6158c961b36f12692b93e7c5a4aabee3aa03a228ac1c67b**

Documento generado en 13/07/2023 12:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**